



VVM/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **1357**
SANTIAGO, 27 FEB 2017
RESOLUCIÓN EXENTA N° 0943

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud N° AJ001W-1812688, presentada por doña Paula Herrera, del siguiente tenor:

"Por ley de Transparencia solicito, por favor, el número de colegios que informó al Ministerio de Educación — a través de sus seremis— que dejarán de funcionar y cerrarán este 2017 (no contarán con matrícula). Esta información la solicito detallando:

- Tipo de dependencia del establecimiento
- Comuna en la que se encuentra ubicado
- Matrícula asociada
- Motivo del cierre o cese de funcionamiento".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos

de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en esa misma línea de ideas, la citada preceptiva en su artículo 11, letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, a su vez, en la letra d) del mismo precepto, se contempla el Principio de Máxima Divulgación, de acuerdo al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, en conformidad a los principios invocados anteriormente y, con el propósito de satisfacer la actual petición de acceso, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], designada por la solicitante al efecto, un archivo en formato PDF, que consigna lo informado por cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, en relación a los establecimientos que han solicitado ante dichas reparticiones, receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial para el año escolar 2017.

Que, en lo que respecta al motivo en el cual se encuentran fundadas tales peticiones, se informa que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto N° 315, de 2010, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, El Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente sólo podrá pronunciarse en definitiva sobre la solicitud de receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial, una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de la evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación; acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados; y, certifique el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial.

Que, a mayor abundamiento, para la presentación de dicha documentación, el sostenedor respectivo podrá hacerlo a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.

Que, en ese contexto normativo, se informa que aún se encuentra vigente el plazo para que los sostenedores presenten los referidos antecedentes y, por consiguiente no se ha dictado la totalidad de los actos administrativos que rechazan o autorizan tales peticiones.

Que, en ese sentido, cabe señalar que el artículo 21 N° 1, letra b, de la Ley de Transparencia dispone que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

Que, a este respecto, el Consejo para la Transparencia, ha entendido justificado la reserva de la información referida a procedimientos aún en curso, en su Decisión Amparo Rol C2613-14, considerando 6°, que establece lo siguiente:

"Que divulgar información que aún está siendo objeto de revisión atendida la interposición de recursos administrativos por parte de la casa de estudios investigada, supone adelantar juicios sobre un proceso aún pendiente, lo cual puede afectar la adopción de una medida en particular, por cuanto ello eventualmente podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión. En efecto, en este punto la propia reclamada con ocasión de sus descargos indicó que el procedimiento actualmente en curso contempla como sanción la cancelación de la personalidad jurídica de la universidad investigada y la revocación de su reconocimiento oficial, hipótesis que de concretarse necesariamente podrían afectar a un universo relevante de alumnos de la universidad investigada. En dicho contexto, y a fin de evitar interpretaciones que puedan distorsionar el normal desarrollo de la fase recursiva del procedimiento en análisis, se justifica la denegación de la información consultada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 b) de la Ley de Transparencia invocado por el Ministerio. En consecuencia, se rechazará el presente amparo".

Que, conforme a lo señalado en los acápites anteriores, no resulta posible comunicar, en esta oportunidad, los motivos por los cuales los establecimientos educativos informados, solicitaron el receso de actividades o la renuncia al reconocimiento oficial para el año escolar 2017, en cuanto los procedimientos administrativos asociados a parte de aquellas peticiones se encuentran pendientes de resolución, configurándose, por tanto, la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285


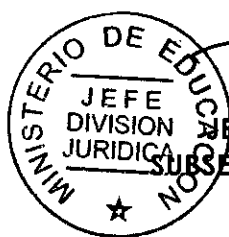
RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1812688, de 15 de enero de 2017, presentada por doña Paula Herrera, relativa al listado de establecimientos que solicitaron ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial para el año escolar 2017.
2. **DENIÉGASE**, la información referida al motivo en que se encuentran fundadas tales peticiones, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por constituir antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, en tanto, aún no se encuentran concluidos dichos procesos.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario.
 2. Gabinete Ministra
 3. Gabinete Subsecretaría
 4. División Jurídica
 5. Comité Control, Transparencia y ADP
 6. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
 7. Comunicaciones.
- Expediente N° 7.620-17.